

Cuestión prejudicial

¿Puede el artículo 57, apartado 4, letra g), de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE⁽¹⁾ interpretarse en el sentido de que la resolución de un contrato público por haberse subcontratado una parte de las obras sin la autorización del poder adjudicador constituye una deficiencia significativa o persistente en el cumplimiento de un requisito de fondo en el marco de un contrato público anterior que conlleva la exclusión de un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación pública?

⁽¹⁾ DO 2014, L 94, p. 65.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bacău (Rumanía) el 18 de abril de 2018 — SC Onlineshop SRL / Agenția Națională de Administrare Fiscală (ANAF), Direcția Generală a Vămilelor

(Asunto C-268/18)

(2018/C 249/16)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Bacău

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Onlineshop SRL

Demandadas: Agenția Națională de Administrare Fiscală (ANAF) y Direcția Generală a Vămilelor

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ⁽¹⁾ en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, ⁽²⁾ debe interpretarse en el sentido de que aparatos como los sistemas de navegación GPS PNI S 506 de los que se trata en el caso de autos se clasifican en la subpartida arancelaria 8526 91, subpartida 8526 91 20, o bien en la partida 8528, subpartida 8528 59 00 de la citada nomenclatura.
- 2) Si las versiones de la nomenclatura combinada que resultan sucesivamente del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 698/2012 de la Comisión ⁽³⁾ y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 459/2014 de la Comisión ⁽⁴⁾ tienen pertinencia para determinar la correcta clasificación arancelaria de aparatos como los sistemas de navegación de que se trata en el litigio principal, de modo que puedan aplicarse por analogía a productos que presentan semejanzas con el sistema de navegación en cuestión, y si la aplicación por analogía de tales disposiciones confirma la interpretación de la NC proporcionada por la Administración aduanera.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión de 6 de octubre de 2016 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2016, L 294, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 698/2012 de la Comisión de 25 de julio de 2012 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO 2012, L 203, p. 34).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 459/2014 de la Comisión de 29 de abril de 2014 por el que se modifican determinados reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura combinada (DO 2014, L 133, p. 43).
